



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico incoado por la señora Claudia Andrea González Manrique, en contra del señor Gonzalo Valencia Galvis, con demanda de reconvenición.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de providencia de 27 de octubre del año que avanza se admitió el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia emitida en primer nivel, y se confirió traslado para sustentarlo por la censura.

2. Según constancia secretarial emitida el 11 de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, la parte recurrente no hizo pronunciamiento alguno, en tanto, conforme la reseña auxiliar, “el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 27 de octubre a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 04, 05, 06, 09 y 10 de noviembre de 2020 (Inhábiles y festivos: 07 y 08 de noviembre). Dentro del mencionado término, la parte apelante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)”. Es indefectible por tanto la sustentación en esta sede.

3. Conviene evocar que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (Subraya del Despacho).

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que la censura no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 27 de octubre de 2020, en tanto tenía hasta el día 10 de noviembre hogaño para ello, se impone la declaratoria de deserción.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por el demandado principal, demandante en reconvención, frente a la sentencia dictada el 14 de agosto de 2020, por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico incoado por la señora Claudia Andrea González Manrique, en contra del señor Gonzalo Valencia Galvis, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **ORDENAR**, en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO

Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. CECMC 17001-31-10-004-2019-00110-03

Firmado Por:

ALVARO JOSE TREJOS BUENO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 9 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f361c1bd3391cd0c911f8e0cfb82760be5f6ddea901ab22fa93ec042910cf**

Documento generado en 17/11/2020 03:34:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>